TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Agosto 30 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

Requisitos para inscripción en el RUT de personas jurídicas fueron modificados

Decreto 1091 de agosto 3 de 2020

Aplica para todo tipo de personas jurídicas que requieran inscribirse por primera vez en el RUT, se indica que, si el certificado de existencia y representación legal se puede consultar en páginas de internet (como la página del Rues), **no habría necesidad de llevar impreso dicho certificado, pues los funcionarios de la Dian se encargarán de ello**.

Por último, en la nueva versión del numeral 11.2.1 del artículo 1.6.1.2.11 del DUT 1625 de 2016 se observa que ya no se exigirá que la certificación solicitada a los representantes legales de entidades del exterior que presten servicios gravados con IVA en Colombia deba ser una certificación apostillada (avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores).

Mincomercio regula circulación de la factura electrónica como título valor

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 1154 de 2020, a través del cual reglamentó la circulación de la factura electrónica como título valor y su inscripción en el registro de factura electrónica de venta considerada título valor –Radian–. Se establecieron los requerimientos técnicos y tecnológicos necesarios en la plataforma de la Dian, que permitirán su consulta y trazabilidad.

El Decreto 1154 de 2020 sustituyó las normas del DUR 1074 de 2015 relacionadas con este tema, agregadas con el Decreto 1349 de agosto de 2016.

Se vuelven a definir los requisitos para que las personas jurídicas participen como intermediarias en los procesos de factoring con las facturas electrónicas. La Dian utilizará una plataforma llamada Radian para llevar el registro de las operaciones relacionadas con las facturas electrónicas que se conviertan en títulos valores.

A su vez, el Decreto 1154 de agosto de 2020 estableció algunas medidas reglamentarias importantes entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

1. La factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente de los bienes o servicios en los siguientes casos:

a) **Aceptación expresa**: cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

b) **Aceptación tácita:** cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. Los reclamos se tendrán que hacer por escrito en documento electrónico.

Esa misma norma establece que una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

2. Se deberá permitir que **los proveedores tecnológicos**, las **plataformas de las personas jurídicas dedicadas al** *factoring* (a las cuales se les denomina en el decreto como "sistemas de negociación electrónica") y las **autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales** puedan participar e interactuar en el Radian.

3. Los usuarios que pretendan hacer registros de operaciones en el Radian deberán reunir los requisitos señalados a continuación:

a. Desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos al Radian y a aquellos otros sistemas de los que disponga la Dian para el registro de la factura electrónica de venta como título valor, garantizando, en todo caso, la autenticidad, disponibilidad, integridad y trazabilidad de la información.

b. Estar certificado con la norma técnica de normalización NTC – ISO/IEC 27001, en su última versión vigente, considerando su propósito de **proteger la confidencialidad y seguridad en la gestión de la información**.

c. Adoptar procedimientos orientados a consultar, documentar, prevenir y alertar a las autoridades competentes sobre la posible utilización, directa o indirecta, de las operaciones que registren en el Radian como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

4. Los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que deseen dedicarse a efectuar operaciones de *factoring* con las facturas electrónicas (es decir, las personas jurídicas que administrarían las plataformas que la norma denomina "sistemas de negociación electrónica).

Registro de Acuerdos de Transacciones de Commodities

Están obligados a registrar los Acuerdos de Transacciones de Commodities los contribuyentes obligados al régimen de Precios de Transferencia que hayan suscrito acuerdos, contratos, ofertas, aceptaciones u otros documentos de operaciones de commodities, quienes deben demostrar que los términos del acuerdo son consistentes con el comportamiento real de las partes y con lo que empresas independientes habrían acordado en circunstancias comparables.

Este registro debe efectuarse dentro del mes calendario siguiente a la disponibilidad del servicio de la DIAN y estará habilitado por un período de 3 meses de anterioridad al plazo indicado; agotado esté termino, a partir del 4 de noviembre empezará a contar el término del mes.

Retención por Servicios de Asistencia Técnica, Servicios Técnicos, Consultoría y Servicios Administrativos

Presentamos a continuación un cuadro resumen de la retención aplicable para cada tipo de servicios considerando la aplicación o no de la Cláusula de Nación Más Favorecida con ocasión del CDI con UK que disminuyó a 0% la retención para servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría.

País CDI	Asistencia técnica	S. Técnicos	Consultoría	S. Administrativos	Cláusula NMF
Chile	10%	10%	10%	0%	NO
España	10%	10%	10%	0%	NO
Suiza	10%	10%	10%	0%	NO
México	0%	0%	0%	0%	SI
Canadá	0%	0%	0%	0%	SI
Portugal	0%	0%	0%	0%	SI
India	10%	10%	10%	10%	No
Corea del Norte	10%	10%	10%	0%	No
República Checa	0%	0%	0%	0%	Si
UK	0%	0%	0%	0%	No

Distribución de Acciones Readquiridas en la SAS

La decisión de los socios de acoger la alternativa legal de distribuir las acciones readquiridas como dividendo entre todos los accionistas, incluido aquel que las cedió a la sociedad, es viable, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, con base en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente. Oficio SuperSociedades 220-157905 del 11 de agosto de 2020

Contribución que deben pagar este año las sociedades vigiladas por SuperSociedades

La SuperSociedades dio a conocer la Resolución 100-005204 de 2020, “Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020”.

La tarifa de la contribución a cobrar por 2020 será de $ 0.1267 centavos por cada mil pesos de activos totales a las sociedades sometidas a la vigilancia y el control de la SuperSociedades. En ningún caso la contribución podrá exceder de 1 % del total de las contribuciones, ni ser inferior a un SMMLV. Por otra parte, para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Restructuración, Sociedades en Concordato y en Estado de Liquidación Judicial y Voluntaria la tarifa será de $ 877.803.

Se especifica que la contribución no pagada dentro del plazo señalado causará los intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Entérese sobre el intercambio automático de información financiera entre Colombia y Panamá

Mediante el Decreto Ejecutivo 343 de 2020 se incluyó a Colombia como uno de los 64 países reconocidos por el gobierno de Panamá como jurisdicción reportable, razón por la cual estos dos países iniciarán el intercambio automático de información financiera para fines fiscales.

En cuanto a la información por intercambiar, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recibirá datos sobre las cuentas financieras cuyos titulares o beneficiarios finales sean colombianos para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, específicamente:

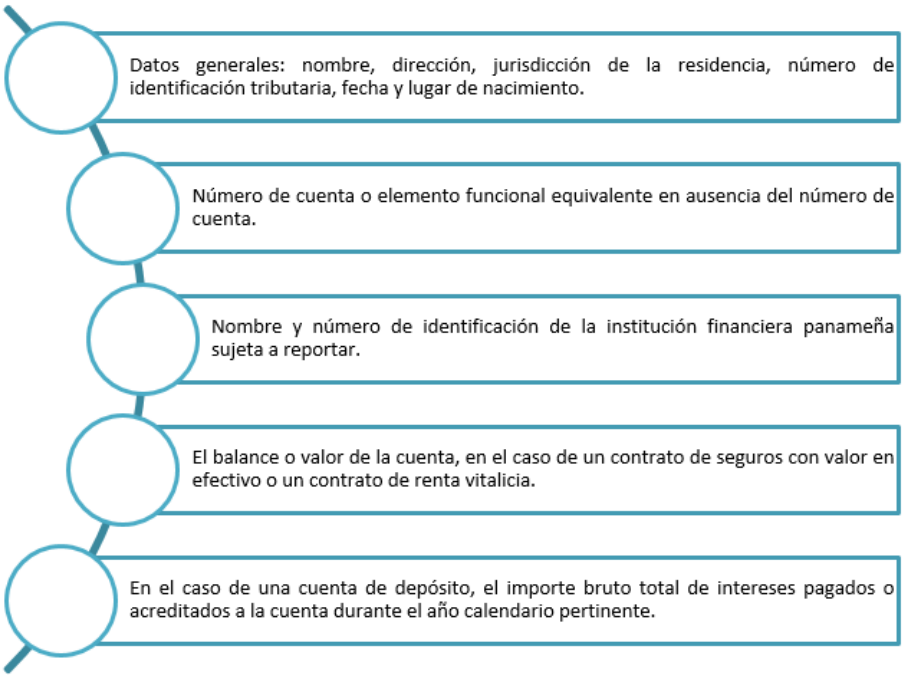

Elaboración INCP

Se reglamentó el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) expidió el Decreto 1166 2020, en el que se imparten precisiones acerca de la manera y periodicidad para la presentación y el pago de las declaraciones del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social por las empresas que prestan de modo regular el servicio de transporte aéreo de tráfico internacional de pasajeros.

Así mismo, determina el procedimiento para las devoluciones de los valores pagados por concepto del impuesto en mención en determinados casos, así como para compensar dichos valores, y se especifica que la normatividad aplicable en los aspectos no regulados y relacionados con la gestión del impuesto será la consagrada en el Estatuto Tributario.

Finalmente, se informa que los recursos recaudados serán destinados para proyectos de promoción y fortalecimiento de la competitividad del turismo del MinCIT y no servirán de base en el proceso de programación para la financiación de otros programas del sector en el Presupuesto General de la Nación.

Formulario electrónico para procesos de insolvencia en la recuperación empresarial

La Superintendencia de Sociedades ha dado a conocer el Módulo de Insolvencia (MI) con el objetivo de proporcionar trámites más rápidos con la mira puesta en rescatar empresas afectadas por la pandemia del covid-19. Este es un proyecto que incluye herramientas tecnológicas para la admisión de procesos y trámites de insolvencia a partir de la inteligencia artificial.

Su modo de funcionamiento es mediante un aplicativo móvil en el que se validará la identidad de quienes presenten solicitudes y se cotejará el Certificado de Existencia y Representación Legal. Adicionalmente, como apoyo a los empresarios, en el MI se puede llevar a cabo la construcción, validación y el envío de la solicitud de admisión, minutas virtuales, entre otros, haciendo que el procesamiento de datos sea más eficiente.

El sistema permitirá validar a través de un novedoso sistema de reconocimiento biométrico a los principales actores del proceso por parte de las empresas (representante legal, contador, revisor fiscal y apoderado) para la realización del trámite en línea de la solicitud de insolvencia. A su vez, el sistema de Inteligencia Artificial permitirá validar la información de los documentos de soporte enviados por el solicitante de forma automática, señalando su validez para iniciar el proceso, con lo cual se reducirán los tiempos de admisión.

Ministerio de Hacienda expide el Decreto 1152 de 2020

Por medio del cual se reglamentan los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios –PAP– y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 803 de 2020 que desarrolló el PAP para el sector agropecuario.

Por el cual se da una directriz sobre la Retención en la fuente y autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

En ningún caso los aportes que reciban los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) de que trata el Decreto Legislativo 770 de 2020 y los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) para el Sector Agropecuario de que trata el Decreto Legislativo 803 de 2020, estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

Lo anterior sin perjuicio del tratamiento tributario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable 2020 al que están sometidos los aportes recibidos por los beneficiarios de los mencionados programas.